



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION N° 4771

POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación 3691 de 2009, las Resoluciones 3956 y 3957 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, así como el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor HUMBERTO PINEDA CEPEDA, en su calidad de representante legal del PARQUE INDUSTRIAL ECOEFICIENTE DE ARTES GRAFICAS P.H. con Nit No.830131978-0, a través del radicado 2009ER1407 del 15 de enero de 2009, presentó la documentación para tramitar la solicitud de permiso de vertimientos a favor del citado parque, ubicado en la Carrera 22 No.17-60, localidad de los Mártires de ésta ciudad.

Que mediante Auto N° 0979 de 19 de febrero de 2009, se inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos a favor del PARQUE INDUSTRIAL ECOEFICIENTE DE ARTES GRAFICAS P.H. , bajo los lineamientos de la resolución 1074 de 1997 pero al no completarse la información solicitada y no poder realizarse las actividades de control y seguimiento delegadas no se pudo dar viabilidad técnica para el otorgamiento del citado permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de verificar el estado ambiental del proceso productivo del PARQUE INDUSTRIAL ECOEFICIENTE DE ARTES GRAFICAS P.H., y evaluar la documentación presentada por el citado parque, por radicados Nos. 2009ER1407 de 15 de enero de 2009, 2009ER36995 de 31 de julio de 2009, 2009ER49613 de 2 de octubre de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

4771

2009, 2009ER65528 de 23 de diciembre de 2009 y 2010ER7006 de 10 de febrero de 2010, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de ésta entidad, el día 7 de julio de 2009 realizó visita técnica a las instalaciones del Parque en cita, emitiendo Concepto Técnico No. 7173 de 29 de abril de 2010, determinando en el acápite de conclusiones entre otros lo siguiente:

"(...) A pesar de que el usuario remitió la información completa para tramitar el permiso de vertimientos, no demostró que la descarga del vertimiento no doméstico se encuentra cumpliendo con la normatividad ambiental de vertimiento en lo que hace referencia a la calidad de los vertimientos, hecho evidenciado en los resultados de la caracterización realizada el día 11/11/09.

No dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución 3957/09, dado que incumplió los límites permisibles de los parámetros DBO5, DQO, grasas y aceites en la caracterización realizada el día 11/11/09, por el laboratorio ANASCOL del vertimiento no doméstico descargado a la red de alcantarillado de la K.22, razón por la cual se determina desde el punto de vista técnico que no es viable otorgar el permiso de vertimientos al Parque Industrial de Artes Gráficas, permiso solicitado No.2009ER1407 del 15/01/2009.

Residuos:

En materia de residuos incumple en los literales i y k del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 (...)"

En el acápite de Recomendaciones y/o consideraciones finales, el citado concepto técnico determinó entre otros: "Desde el punto de vista técnico se considera que no es viable otorgar el permiso de vertimientos industriales solicitado por el usuario mediante radicado 2009ER1407 del 15/01/2009.

Las actividades a desarrollar para obtener el permiso de vertimientos se determinarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la



GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4771

Secretaría Distrital
AMBIENTE

consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que es de aclarar que la Resolución 1074 de 1997 fue derogada por la Resolución N° 3957 de 2009, de 19 de junio de 2009. Teniendo en cuenta que el Parque Industrial Ecoeficiente de Artes Graficas, no obtuvo el permiso de vertimientos otorgado por ésta entidad bajo el imperio de la Resolución No. 1074 de 1997, deberá regir sus vertimientos bajo los parámetros establecidos en la Resolución N° 3957 de 2009.

Que el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, establece que: *"(...) Los Usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se regirá por las nuevas disposiciones (...)."*

Que el artículo 9° de la resolución 3957 de 2009 señala que: *"(...) Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:"*



GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

4771

a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas*

Liquidadas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidadas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)*

Que el parágrafo del artículo 10° de la Resolución 3957 de 2009 expresa que con los requisitos completos, la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia, al no existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 7173 de 29 de abril de 2010, ésta Secretaría Negará la solicitud de permiso de vertimientos al PARQUE INDUSTRIAL ECOEFICIENTE DE ARTES GRAFICAS P.H. con Nit No.830131978-0, localizado en la carrera 22 No.17-60, Localidad de Los Mártires de ésta ciudad, a través del representante legal señor HUMBERTO PINEDA CEPEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.104.174, o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4771

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

En mérito de lo expuesto,

4771

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de permiso de vertimientos al PARQUE INDUSTRIAL ECOEFICIENTE DE ARTES GRAFICAS P.H. con Nit No.830131978-0, localizado en la carrera 22 No.17-60, Localidad de Los Mártires de ésta ciudad, a través del representante legal señor HUMBERTO PINEDA CEPEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.104.174, o quien haga sus veces, dando alcance al Concepto Técnico 7173 de 29 de abril de 2010, por el las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al PARQUE INDUSTRIAL ECOEFICIENTE DE ARTES GRAFICAS P.H. con Nit No.830131978-0, localizado en la carrera 22 No.17-60, Localidad de Los Mártires de ésta ciudad, a través del representante legal señor HUMBERTO PINEDA CEPEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.104.174, o quien haga sus veces, que en un plazo improrrogable de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo inicie un nuevo trámite de permiso de vertimientos, en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N° 3957 de 2009, presentando la siguiente información.

1. Tramitar el permiso de vertimientos, diligenciando el Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos y remitir la totalidad de la información requerida por ésta entidad para éste trámite, la cual se encuentra disponible en la página Web, www.secretariadeambiente.gov.co, así como los requisitos técnicos para la presentación de la misma.

2. Implementar las medidas y/o equipos de control, necesarios a fin de que el vertimiento industrial generado por la actividad de los restaurantes cumpla los estándares de calidad fijados en la normatividad, de una manera permanente y sea descargado al alcantarillado público sanitario.

3. Una vez se tenga todos los documentos requeridos por ésta entidad, deberá realizar una caracterización de agua residual no domestica e industrial y remitir junto con la información para emitir concepto. Se hace claridad sobre lo siguiente:

3.1. Realizar una caracterización compuesta de vertimientos no domésticos originados por la actividad de los restaurantes en cumplimiento a los límites



GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4771

Secretaría Distrital
AMBIENTE

establecidos en la resolución 3957 de 19/06/09 que cumpla con la siguiente metodología:

3.2. El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección interna antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. La recolección de las muestras debe ser tomada por personal calificado de un laboratorio acreditado por el IDEAM.

3.3. La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad en cada punto del vertimiento de interés para la entidad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es el tiempo que transcurra en una jornada laboral de la empresa con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberá monitorearse los sólidos sedimentables.

3.3. La caracterización del agua residual no doméstica, deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Sedimentables (SS), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Tensoactivos (SAAM), Aceites, Grasas y compuestos fenolicos.

4. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

RESIDUOS

1. Efectuar las siguientes actividades con el fin de complementar el plan de Gestión de Residuos sólidos y cumplir con los siguientes literales del artículo 10 del decreto 4741 de 2005.

1.1. Realizar la disposición final de todos los residuos peligrosos, con empresa que cuenten con licencia ambiental, conservando las certificaciones de disposición final





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4771

y suspender cualquier entrega de residuos peligrosos a la empresa de servicios públicos de aseo.

2. Ejecutar las siguientes actividades con el fin de completar el Plan de Gestión de residuos sólidos:

2.1. Plantear metas, las cuales deben ser realistas y ejecutables desde la perspectiva ambiental, técnica y financiera, éstas deben ser cuantificables siempre que sea posible y tener escalas de tiempo.

2.2. La implementación del Plan de Gestión, deberá estar acompañada necesariamente de una evaluación permanente, que permita verificar los avances en el cumplimiento de los objetos y metas planteadas, así como detectar posibles oportunidades de mejora, irregularidades o desviaciones, con el fin de hacer los ajustes pertinentes. Para éste proceso deben utilizar indicadores. Un sistema de indicadores puede ser formulado como una herramienta de seguimiento y control para las estrategias diseñadas, también como metodología para realizar un seguimiento progresivo al desempeño y a los resultados de las medidas y así realizar las modificaciones o correcciones en su debido momento, para lograr la toma de decisiones importantes, con base en resultados cuantificables y fácilmente interpretables.

3. El generador debe elaborar un cronograma anualizado, en el cual se presente para cada una de las actividades contempladas en el Plan de Gestión, la programación de actividades con sus respectivos plazos de ejecución.

4. Para llevar un buen control de los residuos que se generan en las instalaciones y poder implementar programas de reducción de generación de residuos, es importante contar con una bitácora, en la que se indique la cantidad de residuos generados, la fecha en que se generan, el departamento o área que los genera, destino final y fecha de salida de las instalaciones.

5. El informe PGIR y sus complementos no requieren ser presentados a la autoridad ambiental, pero deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental, y debe informar mediante oficio dirigido a ésta entidad el cumplimiento de dicho requerimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos y residuos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4771

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para efecto de seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia al señor HUMBERTO PINEDA CEPEDA, representante legal del PARQUE INDUSTRIAL ECOEFICIENTE DE ARTES GRAFICAS P.H., en la Carrera 22 No. 17-60, localidad de los Mártires de ésta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo pone fin al trámite administrativo ambiental iniciado mediante el Auto N° 0979 de 19 de febrero de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

17 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Maria del Pilar Ortiz .
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.
VoBo: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila
CT: 7173 de 29/04/10
Exp: SDA-05-2009-326

